



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Martes 2 de Agosto de 2022

NÚM. 89

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL BIENESTAR

PROGRAMA DE CONTINGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y/O SOCIALES Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3°, 5°, 7°, 20 y 26 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones II y VI, 50 y 51 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1° párrafo tercero que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

Que una de las estrategias integrales del Ejecutivo del Estado es contribuir a dotar de esquemas que permitan la prosperidad económica, que protejan el bienestar socioeconómico de la población en situación de carencia o pobreza, mediante el mejoramiento de las condiciones de sostenibilidad de la población vulnerada y grupos históricamente discriminados.

Que para lo anterior, es necesario tener presente que la población en situación de vulnerabilidad y los grupos históricamente discriminados, suelen ser las principales víctimas cuando de desastres naturales y/o sociales se trata, ya que las condiciones de marginación y rezago social en las que viven, las colocan en espacios geográficos y condiciones sociales que representan un riesgo y propensión a sufrir por contingencias de este tipo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es atribución de la Secretaría del Bienestar formular, normar y coordinar políticas y programas generales para el desarrollo social con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente Acuerdo que establece el:

**PROGRAMA DE CONTINGENCIAS POR
DESASTRES NATURALES Y/O SOCIALES
Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DEFINICIONES**

Artículo 1º. El presente Programa tiene por objeto dar respuesta inmediata ante desastres naturales y/o sociales ocurridos en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un apoyo económico a la población que directamente haya sufrido afectaciones graves.

Artículo 2º. La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, institucionalidad, transversalidad, gobernanza, transparencia, rendición de cuentas, sustentabilidad e igualdad sustantiva serán los principios rectores en la aplicación del Programa de Contingencias por Desastres Naturales y/o Sociales y sus Reglas de Operación.

Artículo 3º. Para efectos y aplicación del presente Programa se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Al apoyo económico que se otorgará a víctimas de contingencias por desastres naturales y/o sociales que hayan sufrido afectaciones graves;
- II. **Contingencia por desastre natural:** Situación anormal y transitoria declarada por la autoridad, derivada de un fenómeno natural perturbador que haya causado afectaciones significativas en la población;
- III. **Contingencia Social:** Agente perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: Demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica, y cualquier otro que determine el titular del Ejecutivo;
- IV. **Contraloría social:** Al conjunto de acciones de control, vigilancia y evaluación que realizan las personas, ya sea de manera organizada o independiente, bajo un esquema de derechos y compromisos ciudadanos, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental se realice en términos de transparencia, eficacia y honradez;
- V. **Cuestionario de registro y sondeo de necesidades:** Al instrumento de recolección de información en el que se captan los datos de los miembros de la familia afectada por el desastre natural;
- VI. **Dirección:** A la Dirección de Bienestar Comunitario de la Secretaría del Bienestar;
- VII. **Disponibilidad presupuestal:** A la condición de los

recursos presupuestarios suficientes para el cumplimiento de los compromisos del Programa;

- VIII. **Estado:** Al Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. **Familia afectada:** A las personas que por vínculo familiar o de relación, cohabiten en el mismo domicilio y que éste haya sido gravemente afectado por el desastre natural ante el cual se esté respondiendo;
- X. **Mecánica de operación:** Al proceso que se seguirá para la obtención de los apoyos en el Programa;
- XI. **Periódico Oficial:** Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XII. **Personas beneficiarias:** A cada una de las personas que reciben bienes y servicios del Programa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad correspondiente;
- XIII. **Personal de la Secretaría:** A las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, asignada a una unidad administrativa en la Secretaría del Bienestar;
- XIV. **Personal designado:** Al personal de la Secretaría que se le acredita para llevar a cabo una actividad en específica, referente al Programa;
- XV. **Programa:** Al Programa de Contingencias por Desastres Naturales y/o Sociales y sus Reglas de Operación;
- XVI. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa;
- XVII. **Secretaría:** A la Secretaría del Bienestar del Estado;
- XVIII. **Subsecretaría:** A la Subsecretaría de Inclusión y desarrollo Comunitario de la Secretaría del Bienestar del Estado; y,
- XIX. **Víctima por desastre natural y/o contingencia social:** A la persona que ha sufrido pérdidas materiales y humanas de forma abrupta, por un desastre natural y/o social.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACCIONES ESTRATÉGICAS
Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

Artículo 4º. El Programa se desarrollará a través de una estrategia implementada de acuerdo a la naturaleza de cada evento que se presente, que permita la coordinación de acciones entre la Secretaría y otras dependencias, para brindar a las víctimas de desastres naturales y/o contingencias sociales, apoyos económicos que contribuyan a la recuperación de las condiciones adecuadas para su desarrollo.

Artículo 5º. La Secretaría, a través de la Subsecretaría y la Dirección, tendrán a su cargo la implementación del Programa,

coordinarán las acciones al interior de ésta, así como las relaciones interinstitucionales con las dependencias, en el ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, los titulares del Poder Ejecutivo y de la Secretaría, estarán facultados para determinar los eventos de contingencia en los que intervendrá este Programa, así como para realizar la suscripción de convenios y demás instrumentos jurídicos necesarios a fin de garantizar el objeto del Programa.

Artículo 6º. El Programa, operará con los recursos aprobados y asignados a la Secretaría, de acuerdo al Decreto que contenga el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal correspondiente; mismos que serán otorgados a las personas beneficiarias con apego a las disposiciones que se establezcan en el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7º. La Secretaría se sujetará a las directrices expedidas en materia de programas y evaluación por la Coordinación de Planeación para el Desarrollo de Michoacán de Ocampo, Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DIFUSIÓN

Artículo 8º. El Programa tendrá como objetivo general reducir el impacto negativo causado por contingencias por desastres naturales y/o contingencias sociales a la población en estado de alta vulnerabilidad social, mediante un apoyo económico a los miembros de la familia afectada por dicho desastre.

Artículo 9º. El Programa tendrá como objetivo específico:

- I. Proveer un apoyo económico de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por familia afectada, que permita solventar en lo emergente necesidades específicas inmediatas que pueden ser alimento, ropa o servicios médicos.

Artículo 10. El Programa y sus Reglas de Operación, además de su publicación en el Periódico Oficial, estarán disponibles para la población en las oficinas de la Secretaría y en la página electrónica www.bienestar.michoacan.gob.mx; la Secretaría establecerá las estrategias y acciones necesarias, para dar a conocer a la población la naturaleza, objetivos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar dentro del Programa.

CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN OBJETIVO Y COBERTURA

Artículo 11. La población objetivo del Programa, serán aquellas personas que, radiquen en el Estado de Michoacán de Ocampo y, que hayan sido directamente afectadas por un desastre natural y/o contingencia social por el cual hayan sufrido daños materiales o

físicos. Para los fines del programa, se realizarán los registros de solicitud por familia afectada.

Artículo 12. La cobertura del Programa comprenderá los 113 municipios del Estado y será acotado a la(s) zona(s) donde ocurra una contingencia por desastre natural y/o social, previa declaratoria de desastre natural o social por las autoridades competentes antes mencionadas y que, derivado de estos acontecimientos existan personas directamente afectadas que, al encontrarse en condiciones de vulnerabilidad padezcan afectaciones materiales. Su alcance estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 13. Para las personas beneficiarias los requisitos serán los siguientes:

- I. Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP), o en caso de no tenerla, proporcionar los datos necesarios para que el personal de la Secretaría la pueda consultar;
- II. Que la familia beneficiaria señale a un integrante de la misma, para que funja como responsable del trámite y acreedor del apoyo económico en representación de la familia afectada; y,
- III. Proporcionar la información necesaria para el llenado del formato de registro y del cuestionario de registro y sondeo de necesidades (Anexos I y II, respectivamente) establecidos por la Secretaría, para los fines del Programa.

CAPÍTULO IV DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y LOS TIPOS DE APOYO

Artículo 14. La Secretaría, con base en la disponibilidad presupuestal asignada al Programa, en igualdad de condiciones, a partir de la determinación de intervención ante un desastre natural y/o contingencia social, acudirá al lugar donde ocurrió el fenómeno y a través del personal designado, ofrecerá la inscripción al Programa y dará preferencia conforme a los criterios siguientes:

- I. Habitar en la zona determinada de intervención ante un desastre natural y/o contingencia social;
- II. Ser población directamente afectada por un desastre natural y/o contingencia social; y,
- III. Estar interesada(o) en recibir los apoyos del Programa y haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 13 del Programa.

Artículo 15. Las personas afectadas que cumplan con los requisitos establecidos en el Programa, podrán acceder al apoyo siguiente:

- I. La cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por familia, previo registro de sus integrantes en el cuestionario de registro y sondeo de necesidades (Anexo II);

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 16. Son derechos de las personas beneficiarias los siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo; sin distinción de género, grupo étnico, creencias religiosas o ideología, orientación sexual o discapacidad por parte del personal de la Secretaría;
- II. Recibir atención oportuna a sus solicitudes, denuncias y sugerencias, a través del personal designado a la implementación del Programa;
- III. Recibir información clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa; y,
- IV. Recibir los apoyos del Programa al haber cumplido con los criterios de elegibilidad establecidos en el mismo y sus Reglas de Operación.

Artículo 17. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- I. Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, sus datos personales y aquella información que se requiera de acuerdo con lo establecido en el Programa;
- II. Cumplir con la entrega oportuna de la información y documentación requerida, cuando sea necesaria; con la finalidad de contar con los elementos suficientes para dar respuesta a cualquier solicitud de información en materia de transparencia;
- III. Abstenerse de transferir los beneficios y obligaciones materia del Programa, así como destinar el apoyo a fines distintos del objeto del mismo;
- IV. Participar en el mecanismo que determine la Secretaría para recibir el apoyo; y,
- V. Firmar el recibo proporcionado por el personal designado, en el que se especifique el apoyo recibido (Anexo III).

Artículo 18. Será motivo de la cancelación de la entrega del apoyo cualquiera de las causas siguientes:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el artículo 17 del Programa;
- II. Cuando las personas beneficiarias hayan presentado documentación apócrifa o información falsa; y,
- III. Cuando las personas beneficiarias no cumplan con el mecanismo que la Secretaría determine para la entrega de los apoyos.

Artículo 19. En caso de que los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en la operación del Programa, así como en el

manejo de los recursos destinados al mismo, se dará parte a la autoridad competente a fin de que sean sancionados, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

DE LA MECÁNICA Y GASTOS DE OPERACIÓN

Artículo 20. El Programa se ejecutará en forma sistemática y ordenada respecto de las acciones para: Solicitar, acceder, planear, ejecutar, observar, justificar, comprobar y dar seguimiento al Programa, a efecto de lograr la eficiencia, transparencia y evitar la discrecionalidad en el ejercicio de los recursos públicos destinados para el Programa, bajo el procedimiento siguiente:

- I. **Difusión.** Para dar difusión del Programa, además de su publicación en el Periódico Oficial, el Programa y las Reglas de Operación estarán disponibles para la población en las oficinas, en las páginas oficiales y en el sitio web de la Secretaría www.bienestar.michoacan.gob.mx, en la que se darán a conocer los requisitos y criterios de elegibilidad para ser persona beneficiaria del Programa, fecha de inicio y resultados alcanzados;
- II. **Promoción.** La Secretaría implementará una estrategia para acercarse al territorio afectado por el desastre natural y/o contingencia social para el cual haya determinado su intervención y dará a conocer a las personas afectadas, la naturaleza y objetivos del Programa, los compromisos, beneficios y alcances de los apoyos a otorgar;
- III. **Recepción y registro de solicitudes.** La Secretaría a través del personal designado deberá presentarse en la zona afectada para hacer del conocimiento a las personas de los apoyos del Programa y recabará la información para el llenado del Formato de Registro (Anexo I), así como la documentación correspondiente.
- IV. **Cuestionario de registro y sondeo de necesidades.** El Cuestionario de registro y sondeo de necesidades (Anexo II) serán llenados por el personal designado de la Secretaría y deberán adjuntarse debidamente contestados por quien solicita el apoyo, con la finalidad de corroborar que los recursos se entreguen a personas que realmente lo requieren o que más lo necesitan; este cuestionario permitirá obtener la información clara para el registro de familias afectadas, sus condiciones y afectaciones por el desastre natural y/o la contingencia social;
- V. **Revisión de solicitudes.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección, revisará todas las solicitudes recabadas de acuerdo con lo dispuesto en el Programa;
- VI. **Dictaminación.** La Secretaría a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección, realizará la dictaminación de las solicitudes recibidas de conformidad con lo dispuesto en el Programa y sus Reglas de Operación;
- VII. **Notificación de resultados.** La notificación del resultado

de la dictaminación será en un lapso, no mayor a dos días hábiles posteriores al levantamiento de las solicitudes, a través del personal designado;

VIII. **Elaboración del padrón.** La Secretaría procederá a capturar datos generales de las personas que resulten beneficiarias y publicará la información relativa a los beneficiarios del Programa en el portal oficial de la Secretaría <https://www.bienestar.michoacan.gob.mx> ;

IX. **Entrega de apoyos.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría y la Dirección, entregará los apoyos económicos por familia afectada, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el Programa, por un monto de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) pesos en efectivo.

Para la entrega del apoyo económico se tomará en cuenta que los miembros de la familia registrada sean habitantes del domicilio afectado.

A la entrega del apoyo económico deberá recaudarse la firma de quien lo recibe, declarando haber recibido la cantidad estipulada en la fecha, hora y lugar que se haya entregado, a través del recibo respectivo (Anexo III).

X. **Seguimiento y monitoreo.** La Secretaría, a través de la Subsecretaría y la Dirección, podrá en cualquier momento, corroborar la validez de la información proporcionada por las personas beneficiarias, con la intención de verificar que las condiciones en que se proporciona el servicio cumplan con lo establecido en el Programa y sus Reglas de Operación.

Artículo 21. Los gastos para la operación, seguimiento, supervisión y verificación de las acciones del Programa no deberán exceder del tres por ciento del monto anual asignado al mismo, su registro deberá realizarse en las partidas de gasto correspondientes y en su ejercicio deberán observarse criterios de austeridad, transparencia y eficiencia, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 22. La Secretaría establecerá la coordinación necesaria para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o presenten duplicidades con otros Programas o acciones del Gobierno del Estado; la coordinación institucional y vinculación de acciones busca potenciar el impacto de los recursos, fortalecer la cobertura de las acciones, detonar la complementariedad y reducir gastos administrativos. Con este mismo propósito, podrá establecer acciones de coordinación con los gobiernos de los municipios, las cuales se enmarcarán en las disposiciones del Programa y de la normativa aplicable.

Artículo 23. La Secretaría a través de la Subsecretaría y la Dirección, serán las unidades administrativas encargadas de la ejecución del Programa y les corresponderá verificar con la información que presenten los solicitantes cumpla con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el Programa y sus Reglas de Operación, así como el apego a la planeación,

estrategias, programación, calendario de ejecución, ejercicio y control del gasto público.

Artículo 24. La Secretaría, en el ámbito de su competencia, será la instancia normativa para la aplicación del Programa y sus Reglas de Operación y le corresponderá establecer los métodos y procedimientos de control y seguimiento para normar y regular la ejecución del Programa, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

CAPÍTULO VIII

DE LA DELIMITACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 25. A la Secretaría le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Distribuir el recurso autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria; y,
- II. Realizar el seguimiento y monitoreo del proceso, para verificar la correcta selección de personas beneficiarias e implementación del Programa.

Artículo 26. A la Subsecretaría le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la entrega y revisión de las solicitudes y documentos remitidos a la oficina de la Secretaría, por las personas interesadas en ser beneficiarias del Programa;
- II. Supervisar la correcta implementación del Programa, en coordinación con la Dirección;
- III. Coordinar la entrega de los apoyos económicos a las personas beneficiarias; y,
- IV. Supervisar la correcta integración del padrón y de los expedientes de las personas beneficiarias.

Artículo 27. A la Dirección le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Revisar las solicitudes y documentos remitidos a la oficina de la Secretaría, por las personas interesadas en ser beneficiarias del Programa;
- II. Coordinar la correcta implementación del Programa;
- III. Realizar las acciones necesarias para la tramitación ágil de documentos oficiales de las personas beneficiarias;
- IV. Entregar los apoyos económicos a las personas beneficiarias;
- V. Elaborar el padrón e integrar el expediente correspondiente; y,
- VI. Dar seguimiento al destino de los recursos entregados a las

personas beneficiarias, verificando que se empleé en necesidades básicas emergentes.

CAPÍTULO IX
DE LA TRANSPARENCIA,
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Artículo 28. La difusión de los logros y acciones del Programa serán dados a conocer a través de los medios de comunicación, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, así como en la página electrónica de Gobierno del Estado de Michoacán www.michoacan.gob.mx, y la página electrónica de la Secretaría www.bienestar.michoacan.gob.mx, acorde a la normatividad vigente.

Artículo 29. El seguimiento y la evaluación del Programa, deberá apearse a lo establecido en los Lineamientos Generales del Sistema de Evaluación del Desempeño, emitidos por la autoridad competente, así como a las demás disposiciones normativas aplicables en la materia.

El Programa se evaluará a través de los indicadores de resultados y de gestión siguientes:

	Nivel Indicador	
	PROPÓSITO	COMPONENTE
Resumen Narrativo	Otorgamiento de apoyos económicos a víctimas de desastres naturales y/o sociales.	Proveer un apoyo económico de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por familia afectada, que permita solventar en lo emergente una necesidad específica inmediata que puede ser alimento, ropa o servicios médicos.
Indicador	Porcentaje de apoyos entregados a víctimas de desastres naturales hechos efectivos.	Porcentaje de apoyos económicos entregados a cada representante de la familia afectada.
Descripción de Variables	A= Porcentaje de apoyos.	A= Porcentaje de acciones de entrega de apoyos económicos a cada representante de familia afectada por desastres naturales y/o sociales.
	B= Total de apoyos otorgados.	B= Total de apoyos económicos entregados.
Método de Cálculo	$A=(B)*100$	$A=(B)*100$
Medios de Verificación	-Cuestionarios de registro y sondeo de necesidades.	-Cuestionarios de registro y sondeo de necesidades.
	-Recibos de apoyo económico firmados por las personas beneficiarias.	-Recibos de apoyo económico firmados por las personas beneficiarias.

Artículo 30. La Secretaría de Contraloría, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las revisiones y auditorías del ejercicio de los recursos del Programa para constatar su correcta aplicación, promoverá la eficiencia y transparencia en sus operaciones y podrá verificar el cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

Artículo 31. Los recursos autorizados para el Programa, que por cualquier motivo no hayan sido ejercidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Finanzas y Administración conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 32. La Secretaría implementará acciones preventivas para

dar transparencia al ejercicio de los recursos, especialmente en tiempos electorales, de conformidad a lo estipulado por las autoridades competentes en la materia, se deberá incluir en la papelería y documentación oficial para la entrega de los apoyos del Programa la siguiente leyenda: "este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Artículo 33. Se promoverá la participación de las personas beneficiarias del Programa a través de la integración y operación de Comités de Contraloría Social, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el Programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo. Se impulsará e instrumentará la contraloría social en el Programa, facilitando a las personas beneficiarias el acceso a la información necesaria para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones. La Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus atribuciones coordinará y capacitará a las personas que se integren para la contraloría social del presente Programa.

Artículo 34. La Secretaría, a través de la Subsecretaría en coordinación con la Dirección, elaborará y actualizará el padrón de personas beneficiarias del Programa, que deberá incluir nombre de la persona beneficiaria, municipio y monto del apoyo otorgado o bien entregado y entidad federativa. Además, se podrán incluir elementos adicionales que permitan conocer de manera más detallada la efectividad de los programas, como sexo, edad o nivel de escolaridad, así como las demás aplicables en la materia. Dicho padrón deberá ser publicado en el portal oficial de la Secretaría, establecida para tal efecto, y atendiendo a la normatividad aplicable en la materia. Para lo anterior, la Dirección deberá implementar un sistema de registro que permita conciliar los datos con el Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales del Ejecutivo del Estado.

El Padrón Único de Beneficiarios es una herramienta establecida en la Ley de Desarrollo Social del Estado de Michoacán de Ocampo, que se construye con el objetivo de dar transparencia, equidad y eficacia de los Programas que incidan en el desarrollo social, los cuales deberán ser integrados por la Secretaría y serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en su sitio oficial, así como en cualquier medio de comunicación en el Estado, bajo la protección de datos personales.

Artículo 35. Las denuncias sobre la operación, entrega de apoyos o algún otro aspecto relacionado con la ejecución del Programa y sus Reglas de Operación, podrán ser presentadas en las oficinas de la Secretaría ubicada en avenida Lázaro Cárdenas, número 1016, colonia Ventura Puente, en Morelia, Michoacán y por medio de la página electrónica www.bienestar.michoacan.gob.mx, vía telefónica al servicio 070, o directamente en la Secretaría de Contraloría, a través de la página electrónica www.secoem.michoacan.gob.mx o en la calle 20 de noviembre número 351, colonia Centro, C.P. 58000, teléfono 3108600 al 09.

La(s) persona(s) que presente(n) denuncias deberá(n) identificarse y proporcionar sus datos generales para su mejor atención y seguimiento; asimismo, deberá(n) indicar los hechos presuntamente irregulares, así como el o los nombres de los servidores públicos a denunciar.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

La Secretaría dará seguimiento a las denuncias hechas en forma escrita o verbal según sea el caso, conforme a la normatividad aplicable en los tiempos y ámbito de su competencia.

CAPÍTULO X

DE LA INTERPRETACIÓN Y DATOS PERSONALES

Artículo 36. La Secretaría será la responsable de la interpretación para efectos administrativos del Programa, los casos emergentes que se presenten serán resueltos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 37. Los datos personales serán tratados y protegidos por la Secretaría, sujetándose en todo momento a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 13 de noviembre de 2017 en el Periódico Oficial y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial, el 18 de mayo de 2016 y reformada el 1 de octubre de 2019. El aviso de privacidad estará disponible en la página de la dependencia <https://www.bienestar.michoacan.gob.mx>.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Programa, se aplicará durante el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós, y en tanto no se modifique o abrogue, podrá ser aplicado para los siguientes ejercicios fiscales según, la suficiencia presupuestaria correspondiente.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 30 de junio de 2022.

ATENTAMENTE.- ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- CARLOS TORRES PIÑA, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.- AZUCENA MARÍN CORREA, SECRETARIA DE CONTRALORÍA.- CAROLINA RANGEL GRACIDA, SECRETARIA DEL BIENESTAR. (Firmados).

ANEXO I

FORMATO DE REGISTRO

REGISTRO

Mtra. Arlen Natalia Nava Reséndiz

Directora de Bienestar Comunitario de la
Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán

Yo _____ por medio de la presente, le manifiesto mi interés de recibir el apoyo económico del Programa de Contingencias por Desastres Naturales y/o Sociales que se implementa en este ejercicio fiscal dos mil veintidós 2022.

Hago de su conocimiento, bajo protesta de decir verdad que actualmente mi domicilio se encuentra en malas condiciones ya que fue gravemente afectado por el desastre natural _____ ocurrido el día _____; que mi ocupación principal es _____, actividad por la que percibo un ingreso mensual de _____.

Manifiesto también que sé y entiendo que el llenado de este cuestionario de registro y sondeo de necesidades, no significa que ya soy beneficiaria(o) del programa y que la recepción del apoyo está sujeta a un proceso de dictaminación. Por lo que acepto formar parte de ese proceso y aceptar los resultados que de él deriven, con apego a lo establecido en el Programa y sus Reglas de Operación.

Por este medio queda también establecido que soy la persona encargada de la recepción del apoyo económico en caso de resultar beneficiarios.

Hago también de su conocimiento los siguientes datos como medios de notificación:

Número de teléfono fijo: _____ Número de celular: _____

Correo electrónico: _____

ANEXO II

CUESTIONARIO DE REGISTRO Y SONDEO DE NECESIDADES PARA SOLICITUDES DEL PROGRAMA CONTINGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y/O SOCIAL DATOS GENERALES

Nombre Completo del solicitante:				Edad:	
Domicilio:				Localidad:	
				Estado:	
Presenta alguna condición de discapacidad	Sí	Tipo de discapacidad:			
	No				
¿Cuántas personas dependen económicamente de usted?					
¿Con qué servicios médicos cuenta?					
¿Cuenta con algún apoyo o beca Federal o Estatal?	Sí	¿Cuál?			Monto mensual:
	No				
¿Actualmente realiza labores de cuidado a personas de la tercera edad, menores de edad, con alguna discapacidad o en condición de dependencia?	Sí	¿Recibe algún ingreso por esa labor?			
	No				

DATOS DE LA FAMILIA AFECTADA

Enliste en esta tabla a todas las personas que viven en su hogar incluyéndose a usted

#	Nombre	Sexo	Edad	Pertenece a alguna etnia indígena ¿Cuál?	Parentesco / Relación con la persona solicitante	Ocupación	Servicio médico	Ingreso mensual
1								
2								
3								
4								
5								
6								

INGRESO FAMILIAR MENSUAL TOTAL

Declaro que toda la información aquí vertida es real y que estoy de acuerdo con la verificación de esta, sé y acepto que el apoyo económico está sujeto a la aprobación de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa de Contingencias por Desastres Naturales y/o sociales, así como a la capacidad presupuestal de la Secretaría del Bienestar del Estado de Michoacán.

ATENTAMENTE

FIRMA

NOMBRE

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANEXO III

YO:	NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE		
SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DIRECCIÓN DE BIENESTAR COMUNITARIO RECIBO DE APOYO ECONÓMICO DEL PROGRAMA CONTINGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y/O SOCIALES.			
RECIBÍ DE: <u>LA SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN; POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR COMUNITARIO.</u>		CANTIDAD:	TOTAL DE LA SUMA DEL NÚMERO DE INTEGRANTES REGISTRADOS

LA CANTIDAD DE:	CANTIDAD EN LETRA	NÚMERO DE PERSONAS BENEFICIADAS:	DE ACUERDO CON EL FORMATO DE SONDEO DE NECESIDADES
------------------------	-------------------	---	--

CONCEPTO:	APOYO ECONÓMICO DE \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.) POR FAMILIA. ENTREGADO A LA PERSONA REGISTRADA COMO REPRESENTANTE DE LA FAMILIA AFECTADA POR EL DESASTRE NATURAL Y/O SOCIAL.
------------------	--

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA	LUGAR:	DE LA ENTREGA
	FECHA:	DE LA ENTREGA
	HORA:	DE LA ENTREGA

RECIBO DE APOYO ECONÓMICO DEL PROGRAMA CONTINGENCIAS POR DESASTRES NATURALES Y/O SOCIALES



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL